



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Catorce, (14) de mayo de dos mil veintiuno, (2021).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Clase de proceso : Verbal (RCE)  
Reducción : 08001-40-03-022-2018-00286-00 (juzgado de origen:  
13° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)  
Demandante : María Elvira Manotas Marriaga  
Demandado : Yasmin Evelin Cure Gutiérrez y otros  
Providencia : auto - 14/05/2021 – corre traslado

### 1. ASUNTO

Se dispone a correr traslado del dictamen pericial presentado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 228 del CGP, dentro del proceso de la referencia.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa se observa dictamen pericial presentado por la parte demandante, en fecha 06 de abril de 2021, de conformidad con lo ordenado en auto adiado 11 de marzo del año en curso. En dicho documento, se aprecia que el mismo sólo fue remitido al apoderado judicial de JASMIN EVELIN CURE GUTIERREZ, puesto que, la parte actora desconoce el correo de notificaciones de EDIFICIO MARIA DEL PILAR.

Señala el inciso 1° del artículo 228 del CGP., lo siguiente:

*“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”*

En ese orden de ideas, y teniendo de presente lo dispuesto en la norma en cita, se le dará aplicación, para los efectos de poner en conocimiento el dictamen presentado por la parte demandante, en virtud de la objeción realizada por la parte demandada al juramento estimatorio.

Surtido lo anterior, se continuará con la etapa procesal respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Clase de proceso : Verbal (RCE)  
Reducción : 08001-40-03-022-2018-00286-00 (juzgado de origen:  
13° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)  
Demandante : María Elvira Manotas Marriaga  
Demandado : Yasmin Evelin Cure Gutiérrez y otros  
Providencia : auto - 14/05/2021 – corre traslado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se pone en conocimiento de la parte demandada, el dictamen pericial presentado por la parte demandante, al descender el traslado de la objeción al juramento estimatorio, por el término de tres días.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, continúese con la etapa que en rigor corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Jueza**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6053664118ba67000553aec80021fb6a8d90a394128140004c93f2b52266bca2**

Documento generado en 14/05/2021 06:08:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**